

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto 154/1996, se establece, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en el presente Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

Tercero.—Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas en aplicación del mismo, se atenderá a las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del Real Decreto 324/1994.

Cuarto.—Que en el ámbito de este Convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

Quinto.—De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña en las materias que regula el Real Decreto 154/1996, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992 y los artículos 10, segundo párrafo y 15, apartado 1 letra a), del Real Decreto 324/1994.

Segunda. *Asignación territorial de los recursos financieros:*

a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un montante total de 342.650.000 pesetas, correspondiendo a cada uno de los siete años de duración del Convenio un montante de 48.950.000 pesetas. Estos montantes se reducirán si en la Comunidad Autónoma que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita, fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso, el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias inicialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Autónoma que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este Convenio con un montante de 342.650.000 pesetas, el cual cubrirá las solicitudes de indemnización aprobadas en la Comunidad Autónoma que superen la cantidad fijada en el apartado a).

Tercera. *Tramitación y resolución de solicitudes de abandono.*—Compete a la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de las solicitudes de abandono de los ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarta. *Asignación o reasignación de cantidades de referencia.*

1. Las cantidades de referencia liberadas en aplicación del plan de abandono previsto en el Real Decreto 154/1996, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Autónoma que suscribe, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la referida Comunidad Autónoma.

b) El 95 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Autónoma que suscribe, con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los ganaderos de dicha Comunidad Autónoma.

2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996 y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La Comunidad Autónoma que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 15 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

Quinta. *Compromisos presupuestarios.*—La Comunidad Autónoma que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de las indemnizaciones a los ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de noviembre de cada año a la cuenta: Compte General de la Tresoreria de l'Administració de la Generalitat de Catalunya: 9000.0010.50.0350000056, de la Comunidad Autónoma que suscribe.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Autónoma que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando, para cada uno de ellos, la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Autónoma.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Autónoma remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima. *Obligaciones de información sobre incumplimientos.*—Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Ministra, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Consejero, Francesc Xavier Marimón i Sabaté.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2706

ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1.280/1991, interpuesto por don Francisco Aguado Linaza y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.280/1991, interpuesto por la representación legal de don Francisco Aguado Linaza y otros, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Ignacio de Arana Amurrio, doña Gracia Aránguez Moreno, don Felipe Artalejo Salazar, don Carlos Bachiller Sanz, don Antonio Barba Ruiz de Gauna, don José Luis Barrera Sánchez, don José Luis Barrio García de Medina, don Celso Bueno Marco, don José Luis Cantalapiedra Alsedo, don José María Castells de Santiago, don José Antonio Clavero Núñez, don José Manuel Cubillo Marcos, don Eduardo Díez Gómez, don Antonio Duque Rodríguez, don Bonifacio Escudero Fernández, don Alfredo Espiniella Taboada, don Jesús Fermosel Díaz, don Eduardo Flores Sañudo, don José Francisco Serrano, don Antonio Franco Granado, don Fernando de la Fuente Simón, don José Ramón Gallego Quintas, don Francisco García-Albertos Pérez, don Abraham García Almansa, don Antonio García de la Fuente, don Ramón García Gómez, don Florentino García González, don Fernando García Mon-Marañes, don Emilio García Reverte, doña Milagros García Sanz, don Juan Garrido Rodríguez, don Carlos Gilsanz Fernández, doña Blanca Gimeno Ortiz, don Ramiro Gómez Pérez, don Federico González Aragonés, don Rafael González Beca, don Jaime Rodríguez Escrib, don Antonio González Martínez, don Gabriel Hergueta García de Guadiana, don Julio Hernández Fernández, doña Olga Herrero Cantalapiedra, don Antonio Herrero Cristóbal, don Enrique Lara Pérez, don Francisco Lázaro Verdier, don Ramiro Aurelio López González, don Salvador López Valverde, don Rafael Macías Correa, don Enrique Manzanares Nistal, don Carlos Maroto Monedero, don Luis Martín Crespo Díaz —en la persona de su esposa doña Enriqueta Muro Rodríguez y de sus hijos doña Ana, doña Cristina, doña Teresa, doña Mónica y don Luis Martín Crespo Muro, declarados herederos únicos y universales—, don Juan Ignacio Martín Pérez, don Carlos Merello Godino, don Ricardo Mínguez García, don Cecilio de la Morena Arranz, don Mariano Muñoz Castillo, don Alberto Muñoz-Calero Peregrín, don Juan Manuel Oñate Gil, don Ramiro Palmeiro Troitiño, doña María Concepción Palomero Domínguez, don Miguel Pérez Gallardo, doña Concepción Pérez Pérez, don Jesús Ramón Picatoste Merino, don Arturo Polo Casado, don Marcelino Prieto Díez, don Manuel Ramos Garrido, don José Requena Rahola, don José Enrique del Río Herrmann, don Javier Rodríguez Álvarez, don Roberto Rodríguez Berrueto, doña Paloma Rodríguez Poyo Guerrero, don Juan Ramón Salazar Sanfeliz, don Luis Pablo Salomón Giordani, don Fernando Sánchez-Carreras Aladrén, don Guillermo Santamaría López, don Fernando Sarnago Bullón, don Rafael Serrano Martínez, don José Luis Serrano Saiz, don José Luis Sobrino Romera, don José Solano Maza, don Juan José Suárez Parrondo, don José Ramón Suárez Pintado, don Luis Jaime Toribio Cocho, don Francisco Javier de Torres Segovia, don Juan Jesús Varela Parache y don Manuel Zapatero Lacalle, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2707 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 9/1.364/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Bis).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Bis de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace refe-

rencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 9/1.364/1996, interpuesto por doña Antonia Eugenia Arauz Gutiérrez y doña María Ignacia Cañizares Martínez, contra Resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

2708 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 9/1.354/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 9/1.354/96 interpuesto por doña María Antonia Martín Enríquez de Salamanca y otros, contra Resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

2709 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 9/1.462/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Bis).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Bis de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 9/1.462/1996, interpuesto por doña María Ángeles Mingo Solís y otros, contra Resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

2710 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 706/1993, promovido por don Pedro Peligros Berraco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 21 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Peligros Berraco, y de otra,